

ADENDA No. 1

PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. SGC-LP-001-2026

Objeto: "Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad fija, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, canino y tecnológico, para las diferentes sedes del Servicio Geológico Colombiano o de aquellas por las cuales llegare a ser responsable."

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.1. Inc. 2 del Decreto 1082 de 2015, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por parte del comité técnico y financiero del proceso de contratación respecto de las observaciones presentadas a los documentos definitivos, emite la presente adenda, siendo necesario realizar los siguientes ajustes:

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral **3.6. NOTAS COMUNES REFERENTES A LAS CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA TODOS LOS PROPONENTES**, del Estudio Previo, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

3.6. NOTAS COMUNES REFERENTES A LAS CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA TODOS LOS PROPONENTES

Este capítulo es aplicable para proponentes en condiciones generales de participación y para proponentes en condiciones diferenciales de participación de emprendimientos de mujeres y/o Mipymes, ya que contempla las situaciones que se pueden presentar para acreditar la experiencia.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme.

Dado que la información contenida en el RUP resulta insuficiente para verificar el detalle de la experiencia solicitada, la Entidad realizará la

verificación directa, razón por la cual se deberán presentar las certificaciones de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.

- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato.
- Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre y firma del funcionario y/o empleado competente para expedir certificaciones dentro de la Entidad y/o empresa contratante, correo electrónico, dirección y número de teléfono. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota No. 1: Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado.

Nota No. 2: En caso de que la certificación del contrato no contenga la totalidad de la información solicitada para la acreditación de experiencia, el proponente podrá aportar copia del contrato y/o el acta de recibo final del contrato y/o acta de liquidación o equivalente, donde se pueda verificar la información.

Nota No. 3: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual, o en caso de que el proponente presente más del número máximo de certificaciones de contratos exigidos en cada capítulo de la experiencia, el proponente deberá indicar cuál o cuáles contratos se deben tener en cuenta para efectos de contabilizar la experiencia solicitada en este proceso. Si el proponente no precisa tal información, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tomará las primeras certificaciones relacionadas en los formatos para relación de contratos para acreditar experiencia hasta el número máximo requerido de certificaciones, que cumplan las condiciones requeridas, con el propósito de habilitar al proponente. Si una de las certificaciones no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta la certificación siguiente, hasta completar las mínimas solicitadas.

Nota No. 4: Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente o por los miembros de los integrantes de los proponentes plurales).

Nota No. 5: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota No. 6: La experiencia del Consorcio o Unión Temporal se evaluará teniendo en cuenta la sumatoria de la experiencia que acredite cada

uno de los integrantes del proponente plural que cumplan los requisitos exigidos, referentes a: presupuesto estimado en salarios mínimos, códigos del Clasificador de Bienes y Servicios , objeto y/u obligaciones y/o alcance (modalidades de la prestación del servicio), los cuales serán totalizados para determinar la experiencia acumulada que tenga el Consorcio o Unión Temporal que presenta la propuesta.

Se aclara que, cada uno de los integrantes debe acreditar la experiencia general requerida por la Entidad Estatal, dado que resulta necesario que, cada uno de los integrantes aporte a la sumatoria de experiencia antes enunciada, en alguno de los aspectos, esto para garantizar la idoneidad de los integrantes del proponente plural.

Nota No. 7: Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del contratista plural, se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota No. 8: No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución, ni autocertificaciones, ni subcontratos.

Nota No. 9: Será posible que el proponente acredite la experiencia general y la experiencia específica a través de las mismas certificaciones de contratos, siempre y cuando estos cumplan con lo estipulado para cada uno de los requisitos de experiencia de forma independiente.

Nota No. 10: Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de/los contrato/s, se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del/los contrato/s respectivo/s.

Nota No. 11: Cuando el valor del contrato (experiencia) esté en dólares de los Estados Unidos de América (USD), la entidad hará la conversión a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota No. 12: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, primero se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales correspondientes teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato y posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota No. 13: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de una persona jurídica y la de sus socios, accionistas o constituyentes cuando estos se asocien entre sí (proponente plural) para presentar propuesta bajo las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993.

Nota No. 14: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la entidad que cumplan con los requisitos antes descritos, deberá manifestar por escrito el número del contrato y la fecha de suscripción del mismo, efecto para lo cual la entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Nota No. 15: En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en la información suministrada por los oferentes, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota No. 16: El Servicio Geológico Colombiano se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o Entidades de donde provenga la información. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota No. 17: Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Nota No. 18: Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

Nota No. 19: El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes los Formatos en los que se debe diligenciar la información para acreditar la experiencia que se debe tener en cuenta en la verificación de este requisito.

(...)

SEGUNDO: Modificar parcialmente el numeral "3.10. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO REQUERIDO PARA LA MISMA, Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA, Y COPIA DEL REGISTRO TIC (Ley 1341 de 2009) 2009, RESOLUCIÓN 2118 DE 2011 MODIFICADA PARCIALMENTE POR

LA RESOLUCIÓN 1588 DE 2012 EXPEDIDAS POR EL MINTIC., del **Estudio Previo**, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

3.10. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO REQUERIDO PARA LA MISMA, Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA, Y COPIA DEL REGISTRO TIC (Ley 1341 de 2009) 2009, RESOLUCIÓN 2118 DE 2011 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 1588 DE 2012 EXPEDIDAS POR EL MINTIC

El proponente deberá presentar copia de la Resolución, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado permiso para usar el espectro radioeléctrico, la cual debe encontrarse vigente en el proceso licitatorio como en el término de ejecución del contrato. Anexar copia del registro TIC.

En caso de encontrarse en trámite de renovación deberá adjuntarse a la propuesta el radicado del trámite y certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones que acrediten ésta situación.

"Se permitirá el uso de trunking o celular en las sedes del Servicio Geológico Colombiano; sin embargo, para las sedes: Principal, sede CAN, sede Pasto y sede Piedecuesta se deberá usar radio de comunicaciones portátiles, punto a punto para cada guarda. En virtud de lo anterior, en el caso que para las ciudades en las que se encuentran las sedes anteriormente enunciadas no cuenten con licencia específica, se admitirá la licencia que se otorga a nivel nacional."

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, el requisito aquí contenido podrá ser acreditado de manera individual o conjunta.

Nota 1: En caso de que la frecuencia sea arrendada se deberá anexar el correspondiente contrato junto con la licencia de operación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Nota 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá mantener vigente la licencia durante el término de ejecución del contrato.

Nota 3: En caso de ser una red privada, deberá aportar la autorización de dicha red, con su respectivo cuadro de características técnicas de la red, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se concede la licencia para el uso de frecuencias en las ciudades o departamentos correspondientes.

(...)

TERCERO: Modificar parcialmente el título "**Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio**" del estudio del sector y en consecuencia modificar el título "**Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio**" contenido en el numeral 2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO, del Estudio Previo, quedando de la siguiente manera:

(...)

Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio:

Los proponentes que participen en el presente proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme con corte al 31 de diciembre del 2024. En caso que se haya efectuado la renovación del Registro Único de Proponentes RUP con corte al 31 de Diciembre del 2025 y el mismo esté vigente y en firme al cierre del proceso, se realizará la evaluación con base a esta información.

Se aclara que el RUP en donde se certifique la Capacidad Financiera (Cf), las cifras financieras del Balance General y Estado de Resultados, no debe tener una fecha de expedición superior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso de que la fecha de constitución del proponente sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura del RUP.

Esta regla se aplicará a la persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el pliego de condiciones.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes (RUP), la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente.

La presentación del Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), no es un requisito aplicable para los proponentes persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica

extranjera sin sucursal en Colombia, en este caso, el proponente deberá presentar lo siguiente:

Anexo "Cuadro de Información Financiera", con las cifras a 31 de diciembre de 2025, firmados por la persona natural o el representante legal y, certificados y/o dictaminados, de ser procedente, con la(s) firma(s) de quien(es) se encuentre(n) en obligación de hacerlo.

Balance General y Estado de Resultados con sus respectivas notas a 31 de diciembre de 2025 comparativo con la vigencia inmediatamente anterior y según corresponda, o a la fecha de cierre fiscal del país de origen o Balance de apertura, si es una sociedad nueva, firmados por la persona natural o el representante legal y, certificados y/o dictaminados, de ser procedente, con la(s) firma(s) de quien(es) se encuentre(n) en obligación de hacerlo.

Estos estados financieros de los proponentes persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deben ser preparados según la legislación propia del país de origen y presentarse (Para quienes hagan parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961), con la traducción simple al idioma español (251 del C.G.P), expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa de mercado (TRM) definida por la Superintendencia o en su defecto el Banco de la República de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión y firmados por el contador público colombiano que los hubiese convertido.

Fotocopia (legible) de la tarjeta profesional del contador público que los hubiese convertido.

Fotocopia (legible) del certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que los hubiese convertido, expedido por la Junta Central de Contadores con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

(...)

CUARTO: Modificar en el documento **Análisis del sector** en el título "**Presupuesto Oficial del Proceso**" y "**Forma de pago**", quedando de la siguiente manera:

(...)

Presupuesto Oficial del Proceso

Resumen de Costos	
Componente del Servicio	Valor Total
Personal abril-Junio 2026	\$ 953.903.967,95
Personal Julio 2026	\$ 490.360.336,76
Personal Agosto-Noviembre 2026	\$ 1.993.710.200,47
Medios tecnológicos	\$ 289.996.595,00
Valor Total	\$ 3.727.971.100,18

Teniendo en cuenta el sondeo del mercado realizado para este proceso, el valor unitario de las cotizaciones allegadas en el estudio del mercado, las necesidades de las áreas en el desarrollo de sus actividades misionales y utilizando la media estadística (Media Aritmética), se define un presupuesto oficial por un valor de Tres Mil Setecientos Veintisiete Millones Novecientos Setenta y Un Mil Cien Pesos Con Dieciocho Centavos Mcte (\$3.727.971.100,18)

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

FORMA DE PAGO: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cancelará mediante pagos mensuales o parciales de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo a la oferta económica y previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentación de informe mensual de gestión, de acuerdo con las obligaciones específicas del contratista.

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente a la liquidez de tesorería y verificación de esta en el SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

(...)

QUINTO: Modificar en el documento **Estudio previo** en el título denominado **"FORMA DE PAGO"** y en consecuencia modificar el documento **Anexo Minuta del Contrato** en sus cláusulas **TERCERA "VALOR DEL CONTRATO"** y **CUARTA "FORMA DE PAGO"**, quedando de la siguiente manera:

(...)

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR_DEL CONTRATO: *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma xxxxx incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

ESTUDIO PREVIO

(...)

FORMA DE PAGO: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cancelará mediante pagos mensuales o parciales de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo a la oferta económica y previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentación de informe mensual de gestión, de acuerdo con las obligaciones específicas del contratista.

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente a la liquidez de tesorería y verificación de esta en el SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,

así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

(...)

ANEXO MINUTA CONTRATO

(...)

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma xxxxx incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, *cancelará mediante pagos mensuales o parciales de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo a la oferta económica y previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido*

en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentación de informe mensual de gestión, de acuerdo con las obligaciones específicas del contratista.

El valor del contrato se ajustará de conformidad con los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia correspondiente.

Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente a la liquidez de tesorería y verificación de esta en el SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

(...)

SEXTO: Reemplazar el documento **ESTUDIO DEL SECTOR** dada la modificación del título "Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio" y "Presupuesto Oficial del Proceso" y "Forma de pago".

SÉPTIMO: Reemplazar el documento **ANEXO MINUTA DEL CONTRATO** dada la modificación de las cláusulas tercera y cuarta.

Con la presente adenda se publican los documentos ajustados: **1. ESTUDIO DEL SECTOR** y **2. ANEXO MINUTA DEL CONTRATO**

Los demás términos y exigencias contenidas dentro de los documentos del proceso del asunto, que no son modificados con la presente solicitud de adenda, continúan vigentes

Proyectó	Tatiana Flórez Lozano	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Sandra Milena Escobar Benavides	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	UNIO CCA S.A.S.	Abogado - Secretaría General